

**Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0019-R**

**Quito, D.M., 04 de mayo de 2026**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Mgt. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: (...) 4 Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el segundo inciso del artículo 315 de la referida norma suprema señala: *“(...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...)”*;

Que, los artículos 6 y 7 del Código Orgánico Administrativo señalan entre los principios que regulan el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, el de jerarquía: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran*

**Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0019-R**

**Quito, D.M., 04 de mayo de 2026**

*y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”; y, el de desconcentración: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de los órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;

Que, el artículo 70 numerales 1 y 3 del código citado establece: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado (...) 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas (...)*”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - LOGJCC, establece: “*Legitimación activa.- La máxima autoridad de la entidad responsable asumirá el patrocinio de esta causa a nombre del Estado y deberá interponer la demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente para que se reintegren al Estado los recursos erogados por concepto de reparación. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado ha reparado a la víctima, intervendrá el representante legal de la institución. Se contará, para la defensa de los intereses del Estado, con la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado. En caso de que la máxima autoridad fuere la responsable directa de la violación de derechos, el patrocinio de la causa lo asumirá la Procuraduría General del Estado (...)*”;

Que, el artículo 69 de la LOGJCC, dispone: “*Investigación previa a la demanda.- La máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución (...)*”;

Que, la letra j) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece como una de las atribuciones del Gerente General de una empresa pública: “*(...) j. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, siempre que tales designaciones no afecten el interés público (...)*”;

Que mediante Resolución Nro. DIR-78-SE-2025-03 de 17 de octubre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas resolvió

**Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0019-R**

**Quito, D.M., 04 de mayo de 2026**

designar al Ing. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez como Gerente, conforme acción de personal Nro. 037-LDYR-2025 que rige a partir del 18 de octubre de 2025;

Que, mediante Criterio Jurídico sin número de abril de 2026, la Gerencia Jurídica emite su pronunciamiento respecto a la delegación en procedimientos administrativos e investigación previa para los respectivos juicios de repetición, en el que recomienda expresamente lo siguiente: "(...) *d) En consecuencia se recomienda al Gerente General la suscripción y expedición de la resolución de DELEGACIÓN INVESTIGACIÓN PREVIA DE JUICIOS DE REPETICIÓN, por cuanto dicho instrumento se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y establece de manera clara y precisa las competencias, procedimientos, actividades, mecanismos de control y responsabilidades de los sujetos intervinientes en la sustanciación del procedimiento de investigación previa a la presentación de la demanda de repetición, contribuyendo a una administración eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.*"

En ejercicio de las atribuciones establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 142 letra j) del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar a los titulares de las Gerencias que conforman la EPMMOP (De las cuales haya provenido el acto u omisión violatorio de un derecho constitucional declarado en sentencia, auto definitivo o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos, en la que haya devenido una reparación material), emitir de manera motivada un informe técnico previo y el dictamen o informe para determinar la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación de derechos. De esta manera, cada Gerencia debe identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución. Cualquier omisión implicará la responsabilidad del servidor delegado.

En caso que no se determine la identidad del presunto responsable, o su paradero, la Gerencia de Área encargada de la investigación remitirá al Gerente General un informe motivado que justifique documentalmente este particular.

**Art. 2.-** Delegar al titular de la Gerencia Jurídica la emisión de los lineamientos del procedimiento interno necesarios para iniciar, tramitar y concluir la investigación previa correspondiente. De igual manera, se delega la expedición del Protocolo Interno de Investigación Previa, el mismo que permita operativizar los veinte (20) días término que se tiene para la investigación.

**Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0019-R**

**Quito, D.M., 04 de mayo de 2026**

**Art. 3.-** Delegar a la Dirección de Patrocinio Judicial para que, por medio de su equipo, una vez que se cuente con los informes correspondientes, avancen con el inicio y sustanciación del procedimiento administrativo de investigación previa. Cualquier omisión implicará la responsabilidad de los servidores delegados por medio de la presente resolución.

**Art. 4.-** Los delegados serán responsables directos de sus actos, acciones u omisiones y responderán administrativa, civil o penalmente en el ejercicio de la función delegada.

**Art. 5.-** El titular de la Dirección de Patrocinio Judicial, previo a presentar la demanda, deberá remitir al Gerente Jurídico un informe motivado de cada caso detallando las acciones realizadas, que incluirá toda información relevante y las conclusiones y recomendaciones expresas sobre las acciones a seguir, este informe será puesto en conocimiento de la máxima autoridad por parte del Gerente Jurídico. Cualquier omisión implicará la responsabilidad del servidor delegado.

**Art. 6.-** Encárguese a todas las Gerencias la ejecución de la presente Resolución.

**Art.7.-** Encárguese a la Secretaría General de la EPMMOP la socialización de la presente Resolución, a todas las unidades de la EPMMOP y a la Dirección de Comunicación Social la publicación en la página web institucional.

**Art. 8.-** Todo lo no previsto en el presente instrumento, se considerará la normativa aplicable.

Mgs. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez  
**Gerente General**  
**EPMMOP - GERENCIA GENERAL**

Anexos:

- v2 CRITERIO JURIDICO DELEGACIÓN JUICIOS REPETICION V2  
(1)-signed-signed-signed.pdf

NUT: GADDMQ-2026-19550



**Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0019-R**

**Quito, D.M., 04 de mayo de 2026**

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Jorge Enrique Jaramillo Bustamante	EPMMOP-GJ-DPJ	2026-03-27
Revisado por: Monica Alexandra Santillan Rodriguez	EPMMOP-GJ-DPJ	2026-03-30
Revisado por: Antonio Francisco Echeverria Montenegro	EPMMOP-GG	2026-04-17
Revisado por: Esthela Marine Davila Castro	EPMMOP-GJ-DPJ	2026-04-20
Revisado por: Christian Arturo Escobar Ruiz	EPMMOP-GJ	2026-04-21
Revisado por: Christian Alejandro Villarruel Meythaler	EPMMOP-GG	2026-04-21

